

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2019
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE SINALOA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida el nueve de marzo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Congreso del Estado de Sinaloa y es improcedente la reconvencción planteada por el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional promovida por el Congreso del Estado de Sinaloa respecto de los actos consistentes en “Los efectos que puedan darse como consecuencia de la realización y aplicación de las observaciones a los decretos de referencia”, en términos del considerando II de esta ejecutoria.

TERCERO. Se sobresee en la reconvencción planteada por el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en términos del considerando VII de esta ejecutoria.

CUARTO. Se declara la invalidez de los oficios de uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante los cuales el Gobernador del Estado de Sinaloa formula observaciones a los Decretos 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 294, emitidos por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa a publicar los Decretos 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 294, emitidos por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa en un plazo no mayor a setenta y dos horas contadas a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le realice, debiendo informar a esta Suprema Corte sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, en términos del considerando IX de esta ejecutoria.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Notifíquese; mediante oficio a las partes, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido”.

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

“191. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

192. Derivado de ello y en atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los oficios de uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante los cuales el Gobernador del Estado de Sinaloa formula observaciones a los Decretos 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 294, emitidos por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa.

193. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

*194. Además, para su plena eficacia, esta Segunda Sala **determina que el Poder Ejecutivo del Estado deberá publicar los Decretos 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 294, en un plazo no mayor a setenta y dos horas contadas a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le realice, debiendo informar a esta Suprema Corte sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes. [...]**”.*

[Lo destacado es propio].

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar la resolución de mérito por oficio a las partes**, así como su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Sinaloa** y en el **Semanario Judicial de la Federación**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2³, 3, fracción II⁴, 46, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de la materia y 281⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en un plazo no mayor a **setenta y dos horas**, contadas a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, publique los Decretos 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293 y 294, emitidos por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, debiendo **informar** a esta Suprema Corte sobre el **cumplimiento dentro de las veinticuatro horas** siguientes.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de cuenta**, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario

³ **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: [...].
II. Se contarán sólo los días hábiles, y [...].

⁵ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁶ **Artículo 281.** Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y aquellos que la ley declare festivos. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2019

12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁹ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2093/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁰ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹¹.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 331/2019**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa. **Conste.**
CAGV/CDS

⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T04:15:09Z / 03/05/2023T22:15:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 64 ee ff bb 44 0a db f5 b0 07 d1 a4 f0 de 98 ed 46 e5 a7 85 84 f8 d7 6b 7a ad 47 80 09 85 19 f1 76 d8 77 d5 90 31 b5 09 61 ec fd e4 cd 11 42 df 64 c4 a4 e0 ea 3f 50 42 1c 92 aa 0d 0f 2b 35 9a 46 ce e9 da 0b 41 33 91 bb 93 48 95 05 2c 1c 5b 68 6f 4a 29 f3 7f ed e2 76 ef cc ee da 94 59 71 3d da 37 51 27 e4 5d 75 9c 1c 87 2d 3e d6 1b 0a dd b1 50 82 6b ea 9f ff 74 fe b0 b0 77 b0 88 70 d8 bb 76 d0 47 61 62 30 69 c6 15 1b c1 70 c1 1c 24 6f d4 af 8b 92 c2 eb b1 4c c0 d5 c8 79 d8 2a 53 9b ff b5 09 e1 a1 6f 09 f3 69 0f bf 80 d4 ae 50 98 b5 a5 db a0 11 64 0d 57 8a 09 da 22 55 3b bb 01 7f 04 28 00 b1 3f f2 ac 2a 4d c4 04 da 3f 50 45 20 e4 c5 46 b8 3e 95 05 2e 92 3d e5 67 7b 39 fa a6 6a f5 1a fe 7f 1b 93 e8 66 b6 1a 17 ff 94 51 8a a8 7e 1b 67 af 66 e2 c9 9b 21 9b 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T04:15:09Z / 03/05/2023T22:15:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T04:15:09Z / 03/05/2023T22:15:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5753910			
	Datos estampillados	679BF639EFF990BAAAD824E7A16045F2450C9DB6E7E38735DBA6CEB1742F11AE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T01:36:12Z / 27/04/2023T19:36:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 9b 4a d8 3d 97 39 5c f5 21 57 01 40 1c 53 06 22 35 29 0a 70 26 dc e6 e5 dc 85 65 4c 66 79 7b 2e ba a0 d3 11 dc 7e 06 35 96 84 23 34 fb ef 70 01 6b 6d 15 0c bf 05 93 61 3d 62 99 65 f7 1c c1 33 d6 fc 2f 4e 43 0f 77 13 5d e1 fd 4f 87 9e 33 4f 95 9e 1d b6 5f 2a 24 1a 2b 02 81 93 07 43 e0 63 e2 35 7b f9 14 80 8d 7e a7 ed a2 57 3e 4c 1b f5 5f b0 6d 5b a2 97 5d eb ca 23 be 14 2d d6 e1 3d 69 86 7e 2a bc ec ee 76 bf 84 15 de 73 13 80 35 c8 3a be 73 56 70 7a a7 2d 1e d9 3b 57 a0 d6 35 e8 d5 c4 59 08 ab f7 ca 92 18 4f f3 1a 6b 1a e0 88 f5 ca 31 66 ca 8e 57 a9 e5 e9 26 90 64 cf c9 bf 7d 82 60 52 7a 72 bd d3 9c 10 26 81 32 60 0d d9 86 27 4b ff 23 0a cd f9 9f 27 c6 86 e0 e9 3f ef 2d dd e8 17 69 c2 ee 09 14 37 31 ea 57 60 bc 8b e7 ef 82 5a 41 ea 09 1c 2d 38 f5 d6 60 51			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T01:36:42Z / 27/04/2023T19:36:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T01:36:12Z / 27/04/2023T19:36:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5739088			
	Datos estampillados	A1F452EB4B03591169B463DAD73182328F71BA80016584BBFCBE59EB11535D78			